

H. Congreso del Estado de Nuevo León



LXXVII Legislatura

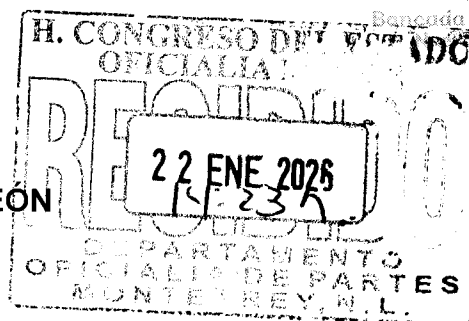
PROMOVENTE: DIP. ANA MELISA PEÑA VILLAGÓMEZ, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DE MOVIMIENTO CIUDADANO DE LA LXXVII LEGISLATURA

ASUNTO RELACIONADO: MEDIANTE EL CUAL PRESENTA INICIATIVA DE REFORMA AL ARTÍCULO 24 DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES.

INICIADO EN SESIÓN: 28 DE ENERO DEL 2026

SE TURNÓ A LA (S) COMISIÓN (ES): DE LA FAMILIA Y DERECHOS DE LA PRIMERA INFANCIA, NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES.

Mtro. Joel Treviño Chavira
Oficial Mayor



H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
P R E S E N T E.-

La suscrita **DIP. ANA MELISA PEÑA VILLAGÓMEZ** Integrante del Grupo Legislativo de Movimiento Ciudadano con fundamento en lo dispuesto en los artículos 87 y 88 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León; y los diversos 102, 103 y 104 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, acudo ante esta Soberanía proponer **INICIATIVA DE REFORMA POR LA QUE SE ADICIONA UN SEXTO PARRAFO AL ARTICULO 24 DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES PARA EL ESTADO DE NUEVO LEON**, lo anterior al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La niñez y la adolescencia constituyen etapas fundamentales en la formación integral de las personas. Durante estos periodos se configuran los vínculos afectivos primarios, se desarrollan habilidades emocionales y sociales, y se establecen las bases que permitirán a cada individuo integrarse plenamente a la vida comunitaria. En atención a ello, el orden jurídico reconoce a niñas, niños y adolescentes como sujetos plenos de derechos, titulares de una protección reforzada acorde con su etapa de desarrollo y condición de especial vulnerabilidad.

En este contexto, el derecho a vivir en un entorno familiar seguro y protector adquiere una relevancia central. La familia, en cualquiera de sus formas, representa el primer espacio de cuidado, contención y acompañamiento emocional. Cuando este entorno se ve interrumpido de manera abrupta, particularmente a causa de hechos de violencia, las consecuencias para las personas menores de edad no se

limitan al ámbito inmediato, sino que pueden extenderse a lo largo de toda su vida, afectando su bienestar emocional, social y educativo.

En diversas regiones del país, y de manera particular en el Estado de Nuevo León, se ha identificado una realidad que impacta de forma profunda a la niñez y adolescencia: niñas, niños y adolescentes que quedan en situación de orfandad como consecuencia de hechos de violencia. Si bien estas personas no participan en dichos acontecimientos, enfrentan sus efectos más severos, convirtiéndose en víctimas indirectas de circunstancias que transforman radicalmente su entorno familiar y su estabilidad emocional.

Relatos y testimonios documentados han permitido visibilizar esta problemática a través de historias concretas que reflejan su dimensión humana. En ellas se describen casos de niñas y niños que, desde edades tempranas, deben enfrentar la ausencia definitiva de sus padres, ya sea por fallecimiento o por otras circunstancias derivadas de hechos violentos. Estas experiencias evidencian la complejidad emocional que implica comprender la pérdida, transitar procesos de duelo y adaptarse a una nueva realidad marcada por la incertidumbre y la ruptura de sus principales referentes afectivos.

La orfandad en estos contextos no solo implica la ausencia física de los progenitores, sino también la pérdida de protección, guía y estabilidad. En muchos casos, las personas menores de edad quedan bajo el cuidado de familiares extendidos, como abuelas, abuelos, tías, tíos o hermanos mayores, quienes, aun con la mejor disposición, enfrentan retos significativos para atender las necesidades emocionales, educativas y sociales que surgen tras un evento traumático de esta magnitud. A ello se suman limitaciones materiales y la falta de acompañamiento especializado, lo que incrementa la vulnerabilidad de las y los menores.

Desde una perspectiva de derechos humanos, resulta indispensable reconocer que las niñas, niños y adolescentes que atraviesan estas situaciones requieren una atención diferenciada. El impacto psicológico de la violencia y de la pérdida parental puede manifestarse en dificultades de aprendizaje, alteraciones conductuales, afectaciones a la salud mental y obstáculos para establecer relaciones sociales sanas. Sin un acompañamiento oportuno e integral, estas afectaciones pueden profundizarse, comprometiendo su desarrollo pleno y su proyecto de vida.

Diversos análisis coinciden en que la infancia en situación de orfandad derivada de hechos de violencia enfrenta riesgos adicionales, como la deserción escolar, la estigmatización social y la exposición a entornos que reproducen dinámicas de exclusión o riesgo. Frente a ello, la protección integral no debe limitarse a resolver de manera inmediata la custodia o el alojamiento, sino que debe contemplar un conjunto articulado de acciones orientadas a brindar estabilidad emocional, continuidad educativa y acceso a servicios que favorezcan su bienestar y desarrollo integral.

Si bien el marco jurídico vigente reconoce de manera general el derecho de niñas, niños y adolescentes a vivir en familia y a recibir protección frente a cualquier forma de violencia, la complejidad de los casos de orfandad derivados de hechos violentos hace necesario fortalecer dicho marco. Resulta pertinente incorporar disposiciones que visibilicen esta realidad y que establezcan con mayor claridad la obligación de las autoridades de brindar atención integral e inmediata a quienes se encuentran en esta situación.

La presente iniciativa parte del reconocimiento de que estas personas menores de edad requieren una respuesta normativa que atienda sus necesidades específicas, colocando en el centro su dignidad, su desarrollo emocional y su derecho a reconstruir un entorno de vida seguro. En ese sentido, se propone fortalecer la

protección jurídica para que, ante situaciones de orfandad derivadas de hechos de violencia, existan mecanismos claros que garanticen una custodia provisional en entornos seguros, así como el acceso prioritario a apoyos psicológicos, educativos y sociales.

Esta propuesta no tiene por objeto atribuir responsabilidades ni señalar causas específicas, sino reforzar el marco jurídico y la capacidad de respuesta institucional, a fin de proteger de manera efectiva a quienes, por su edad y circunstancias, se encuentran en una condición de especial vulnerabilidad. Con ello, se reafirma el compromiso con una visión de la niñez centrada en la protección, el cuidado y el acompañamiento, reconociendo que cada niña, niño y adolescente merece desarrollarse en condiciones que respeten su integridad, su bienestar emocional y su derecho a una vida digna.

Con base en lo expuesto, se propone reformar la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes para el Estado de Nuevo León, y para mayor comprensión de los cambios que se proponen, se acompaña el siguiente cuadro comparativo:

LEY DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN	
TEXTO VIGENTE	REFORMA PROPUESTA
Artículo 24. Niñas, niños y adolescentes tienen derecho a vivir en familia. La falta de recursos económicos y o materiales o las condiciones imputables directa y exclusivamente a esa pobreza no podrá considerarse motivo suficiente para separarlos de su familia de origen o de los familiares con los que convivan, ni causa para la pérdida de la patria potestad. Los y las adolescentes que tengan hijos o que estén esperando uno, tienen derecho a protección especial a fin de que logren	Artículo 24.-

LEY DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN	
TEXTO VIGENTE	REFORMA PROPUESTA
integrar una familia con esos hijos, criarlos y apoyarlos en su desarrollo.	
Niñas, niños y adolescentes no podrán ser separados de las personas que ejerzan la patria potestad o de sus tutores y, en términos de las disposiciones aplicables, de las personas que los tengan bajo su guarda y custodia, salvo que medie orden de autoridad competente, en la que se determine la procedencia de la separación, en cumplimiento a la preservación del interés superior de la niñez, de conformidad con las causas previstas en las leyes y mediante el debido proceso en el que se garantice el derecho de audiencia de todas las partes involucradas. En todos los casos, se tendrá en cuenta la opinión de niñas, niños y adolescentes conforme a su edad, desarrollo evolutivo, cognoscitivo y madurez.	...
Los casos en que las personas que ejerzan la patria potestad, por extrema pobreza o por necesidad de ganarse el sustento lejos del lugar de residencia, tengan dificultades para atender a niñas, niños y adolescentes de manera permanente, no serán considerados como supuestos de exposición o estado de abandono, siempre que los mantengan al cuidado de otras personas, libres de violencia y provean su subsistencia.	...
Las autoridades estatales y municipales, en el ámbito de sus respectivas competencias, están obligadas a establecer políticas de fortalecimiento familiar para evitar la separación de niñas, niños y adolescentes de quienes ejerzan la patria potestad, tutela o guarda y custodia, y para que en su caso sean atendidos a través de las medidas	...

LEY DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN	
TEXTO VIGENTE	REFORMA PROPUESTA
especiales de protección que dispone el artículo 27 de esta Ley.	En los casos en que niñas, niños o adolescentes queden en situación de orfandad a consecuencia de hechos de violencia, las autoridades estatales y municipales, en el ámbito de sus respectivas competencias y atendiendo de manera prioritaria al interés superior de la niñez, deberán adoptar de forma inmediata las medidas necesarias para garantizar su protección integral. Dichas medidas comprenderán, entre otras, la custodia provisional en entornos seguros, así como el acceso preferente a programas de atención psicológica, educativa y social, de conformidad con las capacidades institucionales y las determinaciones que emitan las autoridades competentes.

Por lo anteriormente expuesto solicito que una vez que se siga con el proceso legislativo que corresponda, en su momento se someta a su consideración de esta Soberanía, para su aprobación el siguiente proyecto de:

DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO. – Se adiciona un sexto párrafo al artículo 24 de la **Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes para el Estado de Nuevo León**, para quedar como sigue:

ARTICULO 24.- ...

...

...

...

...

En los casos en que niñas, niños o adolescentes queden en situación de orfandad a consecuencia de hechos de violencia, las autoridades estatales y municipales, en el ámbito de sus respectivas competencias y atendiendo de manera prioritaria al interés superior de la niñez, deberán adoptar de forma inmediata las medidas necesarias para garantizar su protección integral. Dichas medidas comprenderán, entre otras, la custodia provisional en entornos seguros, así como el acceso preferente a programas de atención psicológica, educativa y social, de conformidad con las capacidades institucionales y las determinaciones que emitan las autoridades competentes.

TRANSITORIO

ÚNICO. – El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Monterrey, Nuevo León, a enero de 2026



DIP. ANA MELISA PEÑA VILLAGOMEZ

